



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD y/o CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00209-00
DEMANDANTE: MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS
DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA.

ASUNTO

La señora MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, por intermedio de Apoderado Judicial, promueve la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, CORRECCION DE REGISTRO CIVIL.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P, se admitirá, imprimiéndosele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta, Título único, Capitulo primero del C.G. del P.

No habiendo que surtir notificación alguna, se ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, se convocará audiencia para practicarlas y proferir sentencia. De manera oficiosa el despacho dispone ordenar a la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar, que, a la mayor brevedad, se sirve informar cuál fue el documento antecedente o que se tuvo como soporte para la inscripción en el registro civil de nacimiento, el 17 de mayo de 1996, NUIP 24181305, de la señora MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS y aportar copia del mismo.

Respecto de la adopción de la medida cautelar consistente en la orden de suspensión del trámite de retiro forzoso que inició la Alcaldía Municipal de Valledupar, es pertinente acotar que en este tipo de procesos no se encuentra contemplada ninguna cautela en particular pero, atendiendo principalmente a la naturaleza de la relación sustancial, la apreciación en concreto de la gravedad de la situación expuesta, la inminencia del peligro de la violación de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, el potencial daño que la negativa de la medida podría producir a la parte actora, considera el estrado que es necesaria la medida anticipatoria y, a título de analogía, hará uso de la posibilidad que le entrega el literal f) del art. 598, del Código General del Proceso, y ordenará a la Alcaldía Municipal de Valledupar que, mientras se profiere decisión de fondo, suspenda el trámite de retiro forzoso del servicio iniciado en contra de la demandante. Huelga agregar que, de todas formas, la medida provisional también busca proteger a la administración teniendo en cuenta que si prosperan las pretensiones, se vería avocada a una demanda para buscar el reintegro o indemnización de la trabajadora.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial (lifesize), de donde se enviará el link correspondiente, a las direcciones electrónicas que para efectos de notificaciones judiciales hayan dispuestos las partes, con anticipación a la misma. No obstante, si por cualquier motivo, el medio informado no está disponible en la fecha anunciada, un empleado del juzgado contactará a los convocados, para definir la plataforma o el medio por el que será reemplazada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, NULIDAD y/o CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, adelantado por MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, identificada con C.C. No 26.945.609, según se argumentó.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la actuación obrante al expediente electrónico en los folios del 5 al 7. De manera oficiosa el despacho dispone ordenar a la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar, que, a la mayor brevedad, se sirva informar cuál fue el documento antecedente o que se tuvo como soporte para la inscripción en el registro civil de nacimiento, el 17 de mayo de 1996, NUIP 24181305, de la señora MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS y aportar copia del mismo.

TERCERO: A título de medida provisional, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Valledupar, a través del Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, que mientras se profiere decisión de fondo en este asunto, suspenda el trámite de retiro forzoso del servicio iniciado en contra de la demandante MARITZA ENOHEMIA DIAZ CONTRERAS, de acuerdo con lo anotado *ut supra*.

CUARTO: Fijar el jueves 8 de octubre de 2020, a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G. del P., por medio virtual, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial (lifesize), tal y como se explicó precedentemente. Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

QUINTO: Reconocer al doctor ANDRES ALFONSO DE LA HOZ JIMENEZ, identificado con la CC No. 1.004.271.488 de Pivijay y T.P. No. 335161 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d404cd271897b28d0002eff87178492dbca7607bc55945d50d0daa2f3010ad

Documento generado en 07/09/2020 04:00:40 p.m.